



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1523**
Proceso : Pago Por Consignación
Demandante : Alpha Capital S.A.S.,
Demandado : Gustavo Rafael Pájaro Cárdenas,
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00199-00**

La Unión Valle, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda declarativa de pago por consignación y sus anexos, adelantada por Alpha Capital S.A.S., por conducto de apoderado judicial, seguida contra el señor Gustavo Rafael Pájaro Cárdenas; se verifica que la adolece de los siguientes defectos:

“ART.621 C.G.P, Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:
Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”

En atención con lo anterior es evidente que no se acompaña a esta demanda el requisito de procedibilidad exigido en el artículo antes citado, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el termino de cinco (5) días para que presente el acta de conciliación correspondiente so pena de ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija el defecto mencionado, so pena re rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho, German Alonso Lozano Bonilla, identificado con la C.C. No. 80.202.036 y portador de la T.P. 157.013 del C.S. de la J. Apoderado general ALPHA CAPITAL S.A.S

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dda59709149415d2ea26ac614687a1b919be5f80cce37b63083017d62fdbe37**

Documento generado en 09/06/2022 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>